



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 177-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-es, con Proveído N° 310922-2011/GOB.REG-HVCA/PR-SG e Informe N° 703-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto del presente, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la Convocatoria del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, referido a la Contratación de Servicios de Extracción y Apilamiento de Material para afirmado para el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Acobamba - Pomacocha, Caja espíritu-Marcas-Allcomachay;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presentecaso;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

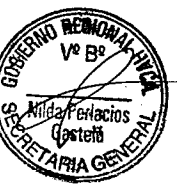
Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, del Informe N° 703-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, se desprende que no se ha corregido un error aritmético en la etapa de Integración de las Bases lo que originó que los postores presenten sus propuestas adjuntando la garantía con dicho error, máxime si ninguno de los postores advirtió dicho error en la etapa de consultas y observaciones habiéndose advertido el mismo en la etapa de calificación;

Que, al respecto, se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2011

de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, si durante la tramitación de un proceso de selección el Titular de la Entidad advierte irregularidades o vicios de fondo, que configuren alguna de las causales antes señaladas, puede declarar la nulidad del proceso, o de alguna de sus etapas, según corresponda;

Que, en tal sentido el acto administrativo advertido por el Comité Especial ha sido emitido en contravención a la Ley, generando vicio trascendente que acarrea su nulidad de pleno derecho, por lo que deviene pertinente declarar la nulidad de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo, hasta la etapa previa a la integración de las bases.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Oficina de Logística para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

